

rios deberán pagar, previo recibo de la Tesorería Municipal, por anualidades adelantadas.—§ Todo propietario, que **pasados los primeros quince días de Enero próximo**, no haya efectuado el pago correspondiente, será sometido á la acción de la **Justicia**, de conformidad con el tenor del Decreto del Congreso Nacional, de fecha 8 de Junio de 1905.—Dada y firmada en la Casa Municipal de la común de la Vega, á los 20 días del mes de Diciembre del año 1907.—El Presidente del Ayuntamiento.—firmado.—N. Pereyra y Jiménez .

Considerando: que la resolución de que se trata se encuentra entre las que, según el artículo 71 de la Constitución Política del Estado, sólo necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo para que sea obligatorio su cumplimiento,

RESUELVE:

Unico: Aprobar la resolución arriba citada modificando el inciso del artículo 3º en lo que se refiere al plazo acordado para pagar el impuesto que dicha resolución establece, el cual, plazo será desde el 1º de Febrero hasta el 15 del mismo mes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 24 días del mes de Enero de 1908; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4820.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se aprueba una tarifa de peaje para la común del Seybo.—G. O. Núm. 1861 del 29 de Enero 1908.

EL PODER EJECUTIVO

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de la común del Seybo, para el cobro del impuesto sobre peaje sobre las bestias de carga y los carros que hagan el tráfico comercial entre dicha común y sus dependencias.

Vista la mencionada tarifa, así concebida:

Por un carro de ida y vuelta, \$0.80

Por una bestia de carga, 0.10

Considerando: que el impuesto de que se trata se encuentra entre los que según el artículo 71 de la Constitución Política del Estado sólo necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo para ser obligatorios,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes la tarifa en referencia, para el cobro del impuesto de peaje en la común del Seybo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Enero de 1908; año 64 de la Independencia y 45 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4821.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a José Arzeno a extender una línea telefónica de su casa a su oficina y sus propiedades rurales.—G. O. Núm. 1865 del 12 de Febrero 1908.

EL PODER EJECUTIVO.

Vista la solicitud que por órgano del Ministerio de Correos y Telégrafos elevan al Poder Ejecutivo los ciudadanos José Arzeno é hijos, del domicilio y residencia de Puerto Plata, para que se les autorice á extender, por su cuenta, una red telefónica de su oficina á su casa particular y de ésta á sus propiedades rurales, situadas en el lugar denominado "Sabana Grande", jurisdicción de la referida Provincia,

RESUELVE:

Artículo único: Autorizar, como por la presente autoriza,